CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2052-SOT-817
y acumulados PAOT-2016-3102-SOT-1246
PAOT-2016-3117-SOT-1250

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 FEB 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2052-SOT-817 y acumulado PAOT-2016-3102-SOT-1246 y PAOT-2016-3117-SOT-1250, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y contaminación lumínica), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 01 de agosto de 2016.----------

Asimismo, con fecha 10 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 16 de noviembre de 2016.----------

Asimismo, con fecha 10 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 16 de noviembre de 2016.----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido, vibraciones y contaminación lumínica), como la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004 todas

PAOT

para la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" vigente para Miguel Hidalgo.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 10 niveles con semisótano totalmente construido, el cual es destinado para oficinas.----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción 30% mínimo de área libre) y zonificación HM10/30 (Habitacional mixto, 10 niveles máximos de construcción 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas, se encuentra permitido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" para Miguel Hidalgo.----------

Asimismo, de las documentales integradas en el expediente al rubro citado, el inmueble objeto de la denuncia cuenta con Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 503-151REAR13 de fecha de expedición 17 de enero de 2013 que señala la zonificación citada en el párrafo anterior.----------

En virtud de lo anterior las actividades de oficinas en el inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo se apega a la zonificación aplicable de conformidad con en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" vigente para Miguel Hidalgo.----------

2.- En materia ambiental (ruido, vibraciones y contaminación lumínica)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 10 niveles con semisótano totalmente construido, el cual es destinado para oficinas. Asimismo se constató ruido, sin observar contaminación lumínica, ni vibraciones.----------

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).----------

Al respecto, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido, en el inmueble objeto de la denuncia en los horarios señalados por las personas denunciantes, en el que se obtuvo como resultado **63.80** dB excediendo el límite máximo de 60.0 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.----------

En virtud de lo anterior, esta Entidad emitió dictamen en materia de ruido al inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, teniendo como resultado un nivel sonoro de **63.80** dB (A) lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) para el horario de las las 06:00 a las 20:00 horas;

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13400

por lo que se insta a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar realizar visita de inspección en materia de ruido en el inmueble en comento con la finalidad de que se apegue a los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 10 niveles con semisótano totalmente construido, el cual es destinado para oficinas. Asimismo se constató ruido, sin observar contaminación lumínica, ni vibraciones.----------

2. Al inmueble objeto de denuncia, le corresponde la zonificación H 5/30 (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción 30% mínimo de área libre) y zonificación HM10/30 (Habitacional mixto, 10 niveles máximos de construcción 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas, se encuentra **permitido** en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Zona Patrimonial de Tacubaya" para Miguel Hidalgo. Asimismo cuenta con Certificado de Único de Zonificación de Uso de Suelo folio número 503-151REAR13 de fecha de expedición 17 de enero de 2013 que señala la zonificación citada ----------

3. En el inmueble ubicado en Avenida Patriotismo número 48, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo se realizó un estudio de ruido **en el punto de denuncia**, teniendo como resultado un nivel sonoro de **63.80** dB (A) lo que excede el límite máximo de 63.0 dB(A) para el horario de las las 06:00 a las 20:00 horas; por lo que se insta a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar realizar visita de inspección en materia de ruido en el inmueble en comento con la finalidad de que se apegue a los límites máximos permisibles de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

4. No se constataron vibraciones, ni contaminación lumínica en el inmueble objeto de denuncia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2016-2052-SOT-817
y acumulados PAOT-2016-3102-SOT-1246
PAOT-2016-3117-SOT-1250

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/ACMP